"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1135 -2016-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FECHA 30 JUN 2016 HORA 15:07
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Implementación de la Ley del Servicio Civil en Programa Social

Referencia : Oficio N° 01-2016-MIDIS/PNCM/URRHH

Fecha : Lima, 30 JUN. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Cuna, consulta a SERVIR sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en dicho Programa Social, dado que la norma de creación de este ha establecido una vigencia de cinco (5) años.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la implementación del régimen del Servicio Civil en las entidades públicas

2.4 La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que

establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.

Esta implementación se realiza por entidades públicas, a partir de ciertos criterios: i) Composición de los regímenes al interior de las entidades; ii) Naturaleza de las funciones de la entidad; iii) Niveles de gobierno; iv) Presupuesto; y, v) Prioridades del Estado.

2.5 Las entidades deben prepararse para la implementación de la Ley del Servicio Civil siguiendo **los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al régimen del Servicio Civil**, aprobados mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE**[1], publicada el 2 de octubre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

2.6 La ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la Ley del Servicio Civil, está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de las autoridades administrativas en el tránsito al nuevo régimen para conseguir los resultados esperados[2].

2.7 Son cuatro (4) etapas para el tránsito de las entidades al régimen del servicio civil:

1. **Preparación de la entidad**, que tiene por objeto garantizar que todos los servidores de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al régimen del servicio civil, y el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.

2. **Análisis situacional de la entidad**, que tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a procesos y puestos e identificar las oportunidades de mejora pertinentes.

3. **Aplicación de mejoras internas**, que tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orienten a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos.

4. **Implementación del nuevo régimen**, mediante la convocatoria a los concursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.

2.8 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la **Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil**,

[1] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR/PE, del 09 de Julio de 2015, se modificó el numeral 5) y el Cuadro 1: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados de los "Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil".

[2] Numeral 1) de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.

que regula los requisitos para la solicitud de emisión de la resolución de inicio de proceso de implementación.

2.9 Finalmente, debemos precisar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la Resolución de Inicio que las incorpore formalmente al proceso.

De la implementación en las entidades Tipo B

2.10 Al respecto, en primer lugar debemos distinguir los tipos de entidad pública que se encuentran dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector.

2.11 Siendo así, de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Servicio Civil, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público.

2.12 De otro lado, se considera como "entidad pública Tipo B" a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.

b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.

c) **Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.**

2.13 Ahora bien, los Ministerios son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera.

Siendo así, de lo anterior se desprende que los Ministerios constituyen una entidad Tipo A, teniendo en cuenta la definición de esta desarrollada en los párrafos precedentes. Por tanto, los Ministerios al tener la condición de entidad Tipo A tendrán, exclusivamente, la competencia, a través del Titular de la Entidad, para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2.14 Ahora bien, en cuanto al proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil de las entidades Tipo B, debemos señalar que al haber sido reconocidas como tal, estas pueden realizar el proceso de tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil de manera independiente de la entidad Tipo A, siguiendo con la hoja de ruta precedentemente citada.

2.15 Asimismo, el proceso de implementación por las entidades Tipo B de la Ley del Servicio Civil, conlleva a que dichas entidades realicen las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la asignación del presupuesto respectivo (Ministerio de Economía y Finanzas) y puedan culminar con el proceso de implementación, puesto que existe una disposición expresa que de todas las entidades de la Administración Pública deben realizar el proceso implementación de la Ley del Servicio Civil.

2.16 De otro lado, respecto a la consulta planteada, es preciso indicar que la entidad Tipo B que tenga un determinado plazo de vigencia (por norma de creación), luego del cual se establecerá su formalización como política pública, no puede ser excluida del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, en razón a su temporalidad, dado que la extinción de esta entidad no es inminente, sino que está sujeta a la evaluación correspondiente luego del tiempo establecido como vigencia para determinar su continuidad.

III. Conclusiones

3.1 La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que la implementación del régimen del servicio civil se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto.

3.2 Las entidades de la Administración Pública, deben prepararse para la implementación de la Ley del Servicio Civil observando obligatoriamente los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al régimen del Servicio Civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, iniciando el proceso de implementación de este nuevo régimen conforme a la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC.

3.3 Si las entidades al 31 de diciembre de 2017 no han iniciado el proceso de adecuación, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la Resolución de Inicio que las incorpore formalmente al proceso.

3.4 Corresponde a cada Ministerio al tener la condición de entidades Tipo A la competencia exclusiva, a través del titular de la entidad, para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B siempre que se cumplan los criterios señalados en el numeral 2.12 del presente informe.

3.5 Las entidades Tipo B al haber sido reconocidas como tal, estas pueden realizar el proceso de tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil de manera independiente de la entidad Tipo A, siguiendo con la hoja de ruta establecida por SERVIR.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3.6 La implementación de la Ley del Servicio Civil por la entidades Tipo B, conlleva a que dichas entidades realicen las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la asignación del presupuesto respectivo (Ministerio de Economía y Finanzas) y puedan culminar con el proceso de implementación, puesto que existe una disposición expresa que de todas las entidades de la Administración Pública deben realizar el proceso implementación de la Ley del Servicio Civil.

3.7 La entidad Tipo B que tenga un determinado plazo de vigencia (por norma de creación), luego del cual se establecerá su formalización como política pública, no puede ser excluida del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, en razón a su temporalidad, dado que la extinción de esta entidad no es inminente, sino que está sujeta a la evaluación correspondiente luego del tiempo establecido como vigencia para determinar su continuidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lfm
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016.